

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 2 DE JULIO DE 1965

Nº 15.404

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 17 de 30 de junio de 1965, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 342-65 y 343-65 de 8 y 9 de junio de 1965, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 258 de 18 de junio de 1965, por el cual se nombra un representante.

Cartas de Naturaleza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante los meses de mayo y junio de 1965.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 216 de 28 de mayo de 1965, por el cual se crea la Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (O.D.I.M.).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 13 de 28 de junio de 1965, por la cual se declara satisfactoria la parte motiva de esta Resolución.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 17.—Panamá, 30 de junio de 1965.

El Licenciado Edgardo E. Arias, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-549, con oficinas en Avenida Cuba número 33A-34, en representación del señor Enzo Versari, portador de la cédula de identidad personal Nº P.E. 8459, Presidente y representante legal de la "Sociedad Italiana de Beneficencia", ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de esta sociedad.

Con su solicitud ha presentado copia del Acta de la sesión en la que fueron aprobadas las modificaciones introducidas a los estatutos;

Copia de la Escritura Pública Nº 1.360, de 27 de julio de 1950, que contiene la protocolización de los estatutos de la Sociedad y de la Resolución por la cual se aprobaron las modificaciones que se le hicieron posteriormente, en la cual consta además que el Poder Ejecutivo le otorgó Personería Jurídica, el 6 de abril de 1883.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que las reformas hechas a los estatutos originales no alteran las actividades bá-

sicas de la Sociedad, que son de carácter social, cultural y de ayuda mutua.

Como las reformas introducidas no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Sociedad Italiana de Beneficencia", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 342-65

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 342-65.—Panamá, 8 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales.

CONSIDERANDO:

Que el señor, John H. Albritton, Representante de K.L.M. (Compañía Real Holandesa de Aviación, S. A.) se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la autorización para instalar y operar una estación de Radiorecepción y Radio transmisión en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota número 65/182 dirigida al Jefe de Radio y Televisión, informa en la parte primordial de la misma lo siguiente:

Esta Dirección después de considerar los diferentes aspectos y características técnicas del sistema a utilizar, aprueba la solicitud por cuatro años, bajo las normas y detalles que se indican:

Equipo: PYE PTC 3301/2 VHF.

Ubicación: Aeropuerto Int. de Tocumen.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 2a Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barroza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barroza)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Coordenadas: 79º 22'28" Oeste 09º 05'04" Norte.

Potencia: 25 vatios, máxima.

Frecuencia: 131.8 megaciclos.

Clase de Estación: Aeronáutica.

Zona de servicio: Local.

Antena: Omnidireccional.

Indicativo: HOT-21.

Tolerancias: a) más 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales,

RESUELVE:

Conceder a la K.L.M. (Compañía Real Holandesa de Aviación, S. A.) licencia para instalar y operar una estación de muy alta frecuencia en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, a fin de mantener la seguridad y control de los vuelos.

Esta licencia es válida por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de esta Resolución.

Una vez instalada la estación debe notificar a la Dirección Técnica de Radiocomunicaciones para las comprobaciones previas.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

Jorge Rodríguez Auerbach,
Jefe de Radio y TV.

RESOLUCION NUMERO 343/65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 343/65.—Panamá, 9 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Calvin L. Stempel, Representante de la firma Stempel & García, se ha dirigido

mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación a base de tres unidades móviles en la banda de ciudadano.

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota número 65/38 R, dirigida al Jefe de Radio y Televisión, informa en la parte primordial lo siguiente:

Esta Dirección no tiene objeción para que se le conceda licencia solicitada, por tres años siempre que se ajuste a las especificaciones y normas que se detallan:

Equipo: EICO Modelo 777.

Potencia: 5 vatios máximo.

Frecuencia: 27,215 kilociclos.

Clase de servicio: Local.

Clase de Estación: Fija de base móvil.

Horario: 8 a.m. a 8 p.m.

Ubicación: Ave. Balboa y Calle 36 Nº 10.

Coordenadas: 79º 32'11.32" Oeste 08º 58'04" 85 N.

Indicativo: Stempel base.

UNIDAD MOVIL

Unicación: Taunus Pick-up 1963.

Placa C-37497 motor 434 542.

Indicativo: Stempel móvil 1.

Ford Falcon Sedan 1963.

Placa P-12868 motor 3 TD 25 164-294.

Indicativo: Stempel móvil 2.

Ford Mustang 1965.

Placa P-6758 motor 7-C-311-966.

Indicativo: Stempel móvil 3.

Tolerancias: 50 millonésimas en la frecuencia fundamental máximo permitido y 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 50 kilociclos máximo.

RESUELVE:

Conceder a la Compañía Stempel & García, licencia para instalar y operar una estación de base y tres unidades móviles en la banda de ciudadano.

Esta licencia es válida por un período de tres (3) años a partir de la fecha de esta resolución.

En caso de ocasionar perturbaciones a otros servicios de telecomunicaciones deberá proceder de inmediato a su corrección, previa comprobación.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

TARGIDIO A. BERNAL G.

Jorge Rodríguez Auerbach,
Jefe de Radio y TV.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 286

(DE 18 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se nombra al Representante de Panamá a la Reunión de Expertos Gubernamentales, con el fin de tratar las propuestas concretas sobre integración económica aplicables a corto y largo plazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 251 (XI) adoptada en el XI Período de Sesiones de la Comisión Económica para la América Latina recientemente celebrado en la ciudad de México, encomienda a la Secretaría de la CEPAL que, en coordinación con las Secretarías de la ALAIC y del Mercado Común Centroamericano, reexamine las fórmulas y alternativas contenidas en el documento E/CN.12/728 titulado "Contribución a la Política de Integración Latinoamericana", con la participación de Expertos Gubernamentales de los países latinoamericanos y de otros organismos que trabajen en el campo de la integración económica, así como de destacadas personalidades en la materia;

Que con el fin de cumplir en el menor plazo posible lo dispuesto en la mencionada Resolución y poner así en manos de los Gobiernos Latinoamericanos propuestas concretas sobre Integración Económica aplicables a corto y largo plazo, la Secretaría de la CEPAL ha convocado a los Expertos Gubernamentales a una Reunión que tendrá lugar en la Sede de dicha Organización;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Licenciado Gasparino Martínez, Subdirector del Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante de la República de Panamá, a la Reunión de Expertos Gubernamentales de la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile, entre el 24 de junio y el 7 de julio del corriente año, con el propósito de tratar las propuestas concretas sobre integración económica aplicables a corto y largo plazo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al Licenciado Gasparino Martínez, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

LISTA

de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños durante los meses de mayo y junio de 1965.

CARTAS PROVISIONALES

Ermolao Antoniadis griego
Joaquín Arrunátegui Ospina colombiano
Guillermo Alcázar Arias costarricense
Aharon Ben Zion Mizrahi israelita
Donald Henrique Pertuz Alvarez colombiano
Juan Flóculos Welizotis griego
Reginaldo Nieto de Armas cubano
Silvio Orlando Santana cubano
Marta Lucrécia López Vargas nicaragüense
Iván Fanuco Crzetich yugoeslavo
Giuseppina Lelli de Naggjar italiana
Enrico Naggjar italiano
Concepción Pérez de la Guardia española
Teresa Llorens de Sáenz española
Carlos Alberto Rabat Mallol colombiano
James O. Gray norteamericano
Enrique Neuris George Moise cubano
Apostolos Atahanasópulos griego
Eduardo Lacayo nicaragüense
Josefina Trawnizedk de Halwany cubana
Barbara Mc Ewen de Ford jamaicana
Julio Claro Rodríguez Flores ecuatoriano
Alejandra Athanasópulos de Liacópulos griega
Eloísa Guzmán de Bernal colombiana
Tito del Moral Baggiotto chilena
Humberto Villarreal Beltrán colombiana
Blas Pérez Puga española
Hans Brand Egger alemana
Georgia Koliópulos de Zira griega
Pedro Díaz Porto española
Efstratia Contantiniadis de Tiñiacos griega
María Andrusos de Liacópulos griega

CARTAS DEFINITIVAS

Bella Beida Ezra de Homsany libanesa
Fausto Cueva Cornejo ecuatoriana
Orlando Antonio Pretelt colombiana
José Castaño Canle española
José María Calvo costarricense
Dionisio Gil Mateo española
Elena Vasilakópulos de Kosinas griega
Gina Gloriela Ramírez de Smith colombiana
Victor Dayan persa
Styliano Paximadas griega
Elizabeth Wegener vda. de Alfaro ecuatoriana
Hamed Mahamad Samara jordana
Luis Alberto Nuques Machado ecuatoriana
Cecil O Douglas Abrahams jamaicana
Dolores Ana Méndez cubana
José Bartolomé Lamas Lorenzo española
José María Pérez Núñez española
Félix Antonio Lagasca ecuatoriana
Ana María Zorzelli de Cermelli italiana
Juan Mountran libanesa
Mohamed Salman Yuma jordana
Paolo Inmediato italiana
Rufo Ernesto Ariza colombiano
Celia María Blandino de Rivra nicaragüense
Leovigildo Gutiérrez Zaldúa colombiano

Helena Sumanska de Borenstein...checo-eslovaca
 María Isidora Benito.....cubana

El Director del Departamento de
 Migración y Naturalización,

Alfredo E. Morales.

Ministerio de Educación

CREASE LA OFICINA DE INFORMACION Y DIVULGACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION (OIDME)

DECRETO NUMERO 210
 (DE 28 DE MAYO DE 1965)

por el cual se crea la Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME), como una dependencia de la Dirección de Planeamiento Integral de la Educación del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase como dependencia de la Dirección de Planeamiento Integral de la Educación del Ministerio de Educación, la Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME).

Artículo Segundo: La Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME) tendrá como objetivos:

a) Robustecer la opinión pública mediante el conocimiento objetivo de los problemas de la Educación, la Ciencia y la Cultura que afectan a la sociedad actual para lograr mejor entendimiento entre los trabajadores de la enseñanza y los sectores que se benefician de los servicios del sistema educativo.

b) Informar y divulgar en el ámbito nacional e internacional las labores que realiza el Ministerio de Educación a través de todas sus dependencias pertinentes a la extensión de la enseñanza, planes, programas y procedimientos de trabajo y en torno al desarrollo general de la educación.

c) Promover dentro del Ramo de Educación y del ámbito nacional las condiciones deseables para el mejor rendimiento de los recursos disponibles en la educación y fomentar las relaciones humanas dentro de los trabajadores de la enseñanza con el fin de alcanzar el mejor éxito general en la empresa educativa.

Artículo Tercero: La Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME) contará para su funcionamiento con el siguiente personal: un Director, un Sub-Director, una secretaria, un recepcionista, un mensajero y tanto personal de secretaría como se considere necesario.

Artículo Cuarto: Son atribuciones de la Dirección de la Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME):

a) Mantener un adecuado sistema funcional de información directo al servicio del Ministerio

de Educación y de la comunidad, de tal suerte que se pueda obtener con rapidez deseable informaciones respecto de las actividades generales y básicas del sistema educativo, la actividad profesional de sus distintos funcionarios dentro del Ramo, funcionamiento del Departamento, secciones, instituciones docentes de cualquier nivel e informaciones básicas acerca de entidades y personas de la comunidad que de un modo u otro puedan estar relacionadas con la marcha del proceso de enseñanza controlada por el Ministerio de Educación.

b) Organizar fuentes de información y divulgación técnica al servicio de los intereses de la educación de utilidad para educadores y estudiantes en todos los niveles y áreas de la enseñanza.

c) Relaciones con las instituciones, empresas y organizaciones que mantienen servicios de comunicaciones de masa en Panamá y en el exterior, para la distribución de informaciones deseables en torno al sistema educativo de interés nacional, con el fin de hacer conocer en todos los aspectos los programas y proyecciones del desarrollo de la educación panameña.

d) Organización, confección y distribución de recursos y medios de difusión sobre la educación pública y particular, pertinentes al desarrollo de programas y actividades educativas, para información y divulgación en todos los círculos nacionales y organizaciones e instituciones educativas y culturales del exterior.

e) Fomentar permanentemente el enriquecimiento de los ambientes escolares de la República en todos los niveles, estimulando la labor creadora y las iniciativas deseables de padres, educadores y estudiantes, con el fin de promover la formación de una verdadera conciencia nacional en torno a la empresa educativa.

f) Mantener permanente enlace de positivo entendimiento entre las diversas dependencias del Ministerio de Educación, departamentos y secciones, escuelas y colegios, educadores, padres y estudiantes, con el fin de colaborar con los directores y orientadores del Ramo a lograr mejores resultados en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

g) Fomentar la organización y realización de actividades culturales y sociales con propósitos de vigorizar en su conjunto el desarrollo y difusión de la educación mediante el libre intercambio del conocimiento científico, entre los miembros del Ramo, estableciendo enlaces deseables con los movimientos educativos o culturales promovidos por organizaciones particulares u oficiales nacionales o internacionales que benefician los intereses de la educación nacional y constituyan un aporte positivo al engrandecimiento y fortalecimiento de la nacionalidad.

h) Organización de conferencias, exposiciones, simposios, publicaciones, concursos, seminarios y cualesquiera otras formas de difusión del conocimiento que promuevan un constante y permanente estudio y confronte de los problemas básicos de la educación y un continuo y positivo intercambio de conocimientos y técnicas de trabajo entre los educadores para enfrentar las nuevas formas y demandas que promueve el mismo pro-

ceso educativo, la extensión de la enseñanza y el desarrollo de la educación nacional.

Artículo Quinto: Facúltase al Director de la Oficina de Información y Divulgación del Ministerio de Educación (OIDME) para dictar el reglamento interno de dicha Oficina.

Artículo Sexto: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SATISFACTORIA LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 13.—Panamá, 28 de junio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por escrito fechado el 17 de marzo de 1965, se dirigió al Ministerio de Obras Públicas el Arquitecto Jorge Ricardo Riba, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) y representante legal del mismo, con el fin de conferir poder especial al Lic. Nander A. Pitty Velásquez, para que gestione lo conducente a objeto de que los multifamiliares construidos por dicha entidad puedan ser sometidos al "régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio", según lo establece la Ley número 33 de 25 de noviembre de 1952;

Que en ejercicio del poder conferido, el Lic. Nander A. Pitty Velásquez, mediante memorial de la misma fecha, solicitó que se declare que el Instituto de Vivienda y Urbanismo cumplió con las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo número 67 de 16 de diciembre de 1964, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas y que consecuentemente los siguientes edificios quedan comprendidos dentro del alcance de la Ley número 33 de 25 de noviembre de 1952, arriba citada, así:

a) Cinco (5) Edificios Multifamiliares ubicados en el Barrio del Chorrillo, en el sitio conocido como "Huerta Sandoval", distinguidos con los números 3A, 3B, 3C, 3D y 3E.

b) Siete (7) Edificios Multifamiliares ubicados en San Miguelito, identificados con los números 2A, 7, 7A, 8, 9, 15 y 16.

c) Dos (2) Edificios Multifamiliares ubica-

dos en "La Locería", marcados con los números 29 y 40, respectivamente.

Que se ha traído la prueba que justifica plenamente que las estructuras de que trata la solicitud aludida, han sido erigidas de conformidad con las exigencias de los preceptos legales vigentes reguladores de la materia, y

Que el inciso segundo del artículo 19 de la Ley número 33 de 25 de noviembre de 1952, dispone que tales segregaciones deben reunir los requisitos legales pertinentes,

SE RESUELVE:

Declarar que los multifamiliares de que trata la parte motiva de esta Resolución, han cumplido satisfactoriamente con los preceptos establecidos por la Ley número 33 de 25 de noviembre de 1952, sobre el régimen de la propiedad de "pisos y departamentos de un mismo edificio", en armonía con el Decreto Ejecutivo número 67 de 16 de diciembre de 1964, por el cual se subroga el Decreto Nº 132 de 5 de agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintinueve (29) de julio próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate en la autorización judicial solicitada por Aminta Pérez Delgado, para vender un bien inmueble perteneciente a los menores Antonio Anguizola Pérez y Aminta Elvira Anguizola Pérez, que se describe así:

Finca número quinientos nueve (509), inscrita al folio trescientos cuarenta y dos (342), del Tomo setenta y seis (76), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un "solar cultivado con pasto artificial, cercado con alambre de púas, que formó parte de la finca 109 denominada "La Poza", situado en la acera Oriental de la Ronda de Doleguita, entre las Calles Central y Segunda Este del plano Oficial de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí". Linderos: Norte, solar de Ernesto Anguizola; Sur, potreros de los herederos de José Domingo de Obaldía, de Francisco Esquivel H. y Callejón denominada "Paso Ancho"; Este, un callejón de sabanas, llamado anteriormente "El Barital" y potrero de los herederos del mismo señor De Obaldía; y por el Oeste la Ronda de Doleguita. Medidas: Ocupa una extensión superficial de seis (6) hectáreas con quinientos cincuenta y seis (556) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de noventa y un mil seiscientos sesenta y ocho balboas (B.91,668.00), siendo posturas admisibles las que cubran esa cantidad, debiendo, para habilitarse como postor, consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y pujas de los licitadores.

David, 28 de junio de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 7465

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Esmeralda Sánchez viuda de Herrera o Esmeralda Sánchez de Russo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 110, del 23 de los corrientes, manifiesta que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Esmeralda Sánchez Viuda de Herrera o Esmeralda Sánchez de Russo, desde el día diez (10) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederas de la causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hija, Silvia Herrera de Sánchez y Fátima Herrera de Coronado.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69876

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de Julia Caballero y Marcelino Aguirre, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1. Que mi mandante y el demandado señor Marcelino Aguirre P., siendo solteros desde 1952, han mantenido unión durante más de diez años, hasta 1965, en forma consecutiva en condiciones de singularidad y estabilidad;

2. Que mi mandante desea que como ha tenido trece años de unión consecutiva en condiciones de singulari-

dad y estabilidad con Marcelino Aguirre P., se declare la existencia de matrimonio de hecho entre ambos y se ordene su inscripción en el Registro Civil".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un diario de la localidad y tres veces en la Gaceta Oficial.

Panamá, 7 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 72161

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Simona Rodríguez o Simona Ureña Rodríguez y Antonio Villanueva Estrella (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi representada convivió por un lapso mayor de doce (12) años en completa armonía, estabilidad y comprensión con el que en vida se llamó Antonio Villanueva Estrella, cuyas generales se han indicado antes.

Segundo: Mi representada y Antonio Villanueva Estrella, que contaba con edad mayor a cincuenta años cuando se unieron, organizaron su hogar conyugal en la ciudad de Panamá, lugar en donde tuvieron un hijo, de nombre Jaime Antonio Villanueva, de doce (12) años de edad en el presente.

Tercero: El matrimonio se iba a formalizar días antes de la muerte de Antonio Villanueva Estrella pero la enfermedad repentina del último impidió tal realización.

Cuarto: El concubino de mi representada murió en el Hospital Gorgas ubicado en la Zona del Canal, institución de salud a la que se condujo con intervención de mi representada al momento del acontecimiento de su mal físico.

Quinto: Muchas personas saben de la unión marital que hubo entre mi representada y Antonio Villanueva Estrella, las que podrán declarar en ese Tribunal cuando así lo estime dicho organismo, lo que comprobará la relación entre uno y otro por un período de doce (12) años y meses.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69118

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salomero, de la Cantina Ancón Inc., de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193.34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia

en el Coco-La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14 Casa número 2961 y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Welch de Jerome con cédula de identidad personal número 8-210-2021 con residencia en Calle 26 Oeste casa número 2, Cuarto Nº x por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de éste.

Se sobresee provisionalmente a favor de Franklin Benjamín South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, Cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración del presunto caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 2º del Artículo 2187 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ivan Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por los delitos de apropiación indebida y falsedad en perjuicio de Almacón Acosta, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 416.—David, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, por los delitos genéricos de apropiación indebida y falsedad, que definen, tipifican y sancionan los Capítulos I y III, Títulos XIII y IX del Libro Segundo del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las ocho de la mañana tendrá lugar

la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario...”

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Idalia María Farrugia, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarla conforme el artículo 2388 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario...”

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Montenegro, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 417.—David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene la detención preventiva de Gregorio Morales y Eligio Santos. Igualmente mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que gozan Rodrigo Alcides Espinosa y Fernando Montenegro para no ser detenidos preventivamente. (fs. 151 y 165). Y a la vez mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal Segundo del Circuito a Venancio Jiménez, para cuyo cumplimiento se enviará

la orden respectiva a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las nueve de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario...

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Vanciano Jiménez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario...

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELÍAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mariano Díaz, de generales arriba descritas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales en favor de La Nación, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de 'hurto' que se le imputó en el auto de proceder.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió de detención preventiva por esta causa, que fue del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 1963 (fs. 5 y 39) de

conformidad con los artículos 88 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la forma establecida por el artículo 2349 del Código Judicial para su formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiase y consúltese.—(fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaría, (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Mela o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto pecuario' y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, con última residencia en el caserío denominado "Los Potreros", del distrito de Oetí, a sufrir la pena principal de veinte meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo más a la accesoria del pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de 'hurto' por el cual se le encausó.

El condenado no ha sufrido detención preventiva que deba serle computada.

Publíquese este fallo en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiase y consúltese.—(fdo.) L. C. Reyes.—Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mela o Franco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Mela o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)